

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **183** De 2019 **05 MAR. 2019**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: D.T.SERVICIOS S.A.S., con NIT: 900.964.902-1, presentó solicitud de permiso para el registro como importador de licores destilados / muestras sin valor comercial - autorización No. 2018001310, expedida por el INVIMA de fecha 05 de Diciembre de 2018, mediante escrito radicado con EXT-BOL-18-022290 del 14 de Agosto de 2018, Suscrito por el señor: TERRY ZANIER, identificado con Cedula de Extranjería No. 589025, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad D.T.SERVICIOS S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 31 de Octubre de 2018 y el Registro Único Tributario (RUT) de D.T.SERVICIOS S.A.S que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-18-046359 del 08 de Noviembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción, actualizando la autorización No. 2018000368 expedida por el INVIMA, en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la Sociedad D.T. SERVICIOS S.A.S., que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó autorización No. 2018001310, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), de fecha 05 de Diciembre de 2018.
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Cali de fecha 02 de Agosto de 2018, en la cual consta: Que en calidad de Representante Legal de la empresa D.T. SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.964.902-1, : Manifiesto que ningún miembro de la junta directiva ni el suscrito TERRY ZANIER, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: TERRY ZANIER, Identificado con Cedula de Extranjería, No.589025, en calidad de representante legal de D.T.SERVICIOS S.A.S., y de la compañía D.T.SERVICIOS S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 11 de Febrero de 2019.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: TERRY ZANIER, identificado con Cedula de Extranjería No.589025, en calidad de Representante Legal de la sociedad D.T.SERVICIOS S.A.S., y de la compañía D.T.SERVICIOS S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 11 de Febrero de 2019.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: TERRY ZANIER, en calidad de Representante Legal de D.T. SERVICIOS S.A.S., mediante el cual se certifica: Que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 11 de Febrero de 2019.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 11 de Febrero de 2019, en la que consta que D.T. SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT: 900.964.902-1, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 8 de Agosto de 2018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad: D.T.SERVICIOS S.A.S., identificación tributaria N.I.T.: 900.964.902-1, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, Por el cual se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

183 05 MAR. 2019

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Extranjería No. 589025 del señor TERRY ZANIER, en calidad de Representante Legal de la sociedad D.T. SERVICIOS S.A.S.

Que el solicitante informó mediante escrito con radicado EXT-BOL-18-022290 del 14 de Agosto de 2.018, suscrito por el señor: TERRY ZANIER, Identificado con Cedula de Extranjería No.589025, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D.T.SERVICIOS S.A.S., que las Muestras sin valor comercial a IMPORTAR, No serán distribuidas ni comercializadas en el Departamento de Bolívar y su destino final será el Departamento Valle del Cauca.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a D.T. SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.964.902-1, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados - Muestras sin valor comercial - que a continuación se relacionan, con la única finalidad de movilizar dichos productos hacia el Departamento del Valle de Cauca. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

PRODUCTO	CAP.	CANTIDAD	No.CODIGO-LOTE
TEQUILA SILVER - EL TORITO MEXICANO- COLLO - 38% VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7187
TEQUILA GOLD - RANCHO VIEJO - COLLO - 35% VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7135
NAPOLEON BRANDY - 36 % VOL. COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7215
NAPOLEON BRANDY - 36 % VOL. VECCHIA ROVERE - COLLO CI 35	35 CL	6 UNIDADES	7172
BRANDY XO - 40% VOL. BERNARD ROYAL -COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7192
COGNAC - 40 % VOL. COMTE DE BALZAC- COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7060
SCOTCH WHISKY SINGLE MALT - GLEN FOREST- COLLO - 41% VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	4022
WHISKEY BLACK CROW - COLLO - 40 % VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7137
BLENDED SCOTCH WHISKY - 40% VOL. GLEN FOREST - COLLO CI 35	35 CL	6 UNIDADES	21/02/2017
BLENDED SCOTCH WHISKY - 40 % VOL. GLEN FOREST - COLLO CI 100	100 CL	6 UNIDADES	21/02/2017
BLENDED SCOTCH WHISKY - 40% VOL. GLEN FOREST - COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	21/02/2017
BLENDED SCOTCH WHISKY - 40% VOL. GLEN FOREST - COLLO CI 50	50 CL	6 UNIDADES	21/02/2017
RUM HIGUANA - AÑEJO 5 YEARS - COLLO-38% VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	6179
RUM HIGUANA - AÑEJO 7 YEARS - COLLO - 38% - VOL CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7138
RUM GOLD - 38% VOL. HIGUANA - COLLO CI 35	35 CL	6 UNIDADES	6200
RUM AÑEJO 5 YEARS- 38% VOL. GALEON DEL CARIBE - COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7222
VODKA SECCA - 40% VOL. 2 NITE - COLLO CI 100	100 CL	6 UNIDADES	2270
VODKA POLSKEY - COLLO - 37.5% VOL. CI 35	35 CL	6 UNIDADES	7242
RUM 5 YEARS LEGENDARIO - COLLO - 40% VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	0160
RUM 7 YEARS LEGENDARIO - COLLO- 40% VOL. CI 70	70 CL	6 UNIDADES	0161
RUM 12 YEARS LEGENDARIO - COLLO - 40% VOL CI 70	70 CL	6 UNIDADES	0154
WHISKY CREAM LIQUOR -17% VOL. ST.SIMON - COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7149
LIQUOR ZABAIONE-16% VOL POLINI- COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	6280
LONDON DRY GIN - 38% VOL. JAMES LANGLEY - COLLO CI 35	35 CL	6 UNIDADES	7201
LONDON DRY GIN - 37.5% VOL. JAMES LANGLEY -COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7163
LONDON DRY GIN -38% VOL. SIR THOMPSON - COLLO CI 35	35 CL	6 UNIDADES	7201
LONDON DRY GIN - 38% VOL. SIR THOMPSON -COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7220
LIQUORE ANICE FORTE - 40 % VOL. POLINI-COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7076
GRAPPA -40% VOL. DEL CONTADINO -COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7215
GRAPPA - 38% VOL. DEL CONTADINO - COLLO CI 35	35 CL	6 UNIDADES	7173
LIMONCELLO - 30% VOL. LIQUORETTE D'AUTORE - COLLO CI 50	50 CL	6 UNIDADES	7226
LIMONCELLO - 38% VOL. LIBERTY -COLLO CI 70	70 CL	6 UNIDADES	7200

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos de los productos relacionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados / Muestras sin valor comercial - relacionados en el artículo primero de esta resolución, se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados - Muestras sin valor comercial -que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: No se registra bodega para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, la autorización es única y exclusivamente para movilizar hacia el Departamento del Valle del Cauca, los licores destilados/ Muestras sin valor comercial - objeto de monopolio rentístico, no se autoriza su comercialización dentro del territorio Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: TERRY ZANIER, identificado con Cedula de Extranjería No. 589025, en su condición de Representante Legal de la sociedad D.T.SERVICIOS S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO : Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

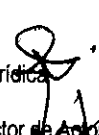
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

05 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEI TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica


VoBo: Pedro Castillo González - Director de Asuntos Administrativos y Personería Jurídica


Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda


Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos


Revisó: Jesús Jiménez Rocha – Asesor Externo - Dirección de Ingresos


Elaboró: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos